



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0019 /2018

ANTOFAGASTA, 26 ENE. 2018

VISTOS:

1. La carta de fecha 14 de diciembre de 2017, recepcionada en el Sistema electrónico del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual el Señor Marco Antonio Alvarado Saa (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Disposición final de residuos inertes de la construcción, Sector Alto Chanida, MAS Maquinarias**" (en adelante el "Proyecto").
2. El ORD. N°145 de fecha 9 de febrero de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, que informa y responde a lo solicitado por el SEA Antofagasta, a propósito de otra consulta de pertinencia, referido al mismo tema en esta oficina regional
3. El ORD. N°131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; y la Resolución Exenta DD.PP. N°687, de fecha 26 de enero de 2017, que nombra Directora Regional (S) del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el Señor Marco Antonio Alvarado Saa, en carta individualizada en numeral 2 del Visto de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "**Disposición final de residuos inertes de la construcción, Sector Alto Chanida, MAS Maquinarias**", ubicado en la Comuna, Provincia y Región de Antofagasta. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Titular el proyecto consistirá en contar con un sitio para la disposición de residuos inertes de la construcción y RESCON (residuos de construcción) en el sector norte de la ciudad.

Los escombros que se pretende disponer en el proyecto serán residuos provenientes de las labores de construcciones demolición, remodelación de bienes inmuebles, obras viales y similares, tales como: arcillas, limos, arenas, gravillas, gravas, bolones y sus mezclas hormigón, yeso, mortero, cal, bloques, ladrillos, tejas, baldosas, cerámica, losa, vidrios y cristales, así mismo, plásticos poliestireno expandido y tozos de asfalto.

Que de lo anteriormente expuesto solo se dispondrán a recibir residuos sólidos, proveniente de faenas de construcción o demolición, que tienen la característica de ser inertes, que no presenten ninguna de las características de peligrosidad definidas en el D.S. N°148/2003 y que no representen riesgo para la salud de la población, ni generen efectos nocivos sobre el medio ambiente.

La superficie del proyecto será de 3 hectáreas, emplazado en Zona Rural, a una distancia de 2.8 Km de agricultores la portada y a más de 4 Km de toda población o grupo de viviendas en sector Costa Laguna. El polígono del proyecto está definido por las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas UTM de los vértices del área del proyecto.

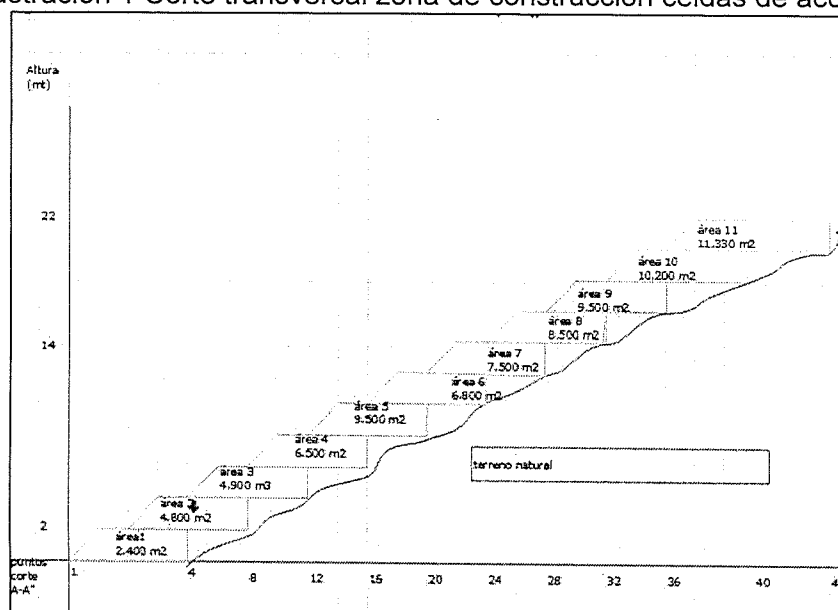
Vértice	Este	Norte
V1	359071	7400858
V2	358979	7400820
V3	358928	7400704
V4	359095	7400633
V5	359224	7400747

El proyecto se encuentra situado en una cuenca natural, la cual no tiene desembocadura de quebradas ante posibles eventos como los 12 mm de lluvia caídos en Antofagasta en marzo del 2015, que fueron el equivalente a 4 años el valor de la lluvia en un periodo de 24 horas.

El sitio de disposición (botadero) tendrá una capacidad de recepción de 196.632 m³, durante su vida útil de 3 años, lo que se traduce en una capacidad de recepción mensual máxima de 5.462 m³ y capacidad de 6.535 toneladas dependiendo del peso específico del material ingresado

El botadero se construirá mediante terrazas parejas de máximo 2 m de altura, de acuerdo a la siguiente ilustración:

Ilustración 1 Corte transversal zona de construcción celdas de acopio





2. Que, considerando lo indicado por la Seremi de Salud, Región de Antofagasta, mediante el ORD. N°145 de fecha 9 de febrero de 2017, a propósito de otra consulta de pertinencia, referido al mismo tema en esta oficina regional, en el cual indicó lo siguiente:

*“... el D.S 189/05 del Minsal, Aprueba Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y de Seguridad Básicas en Los Rellenos Sanitarios define los Residuos sólidos asimilables: “residuos sólidos, basuras, desechos o desperdicios generados en procesos industriales u otras actividades, que no son considerados residuos peligrosos de acuerdo a la reglamentación sanitaria vigente y que además, por su cantidad composición y características físicas, químicas y bacteriológicas, pueden ser dispuestos en un Relleno Sanitario sin interferir con su normal operación”. Finalmente, el Artículo 57 de la misma normativa establece: “Sólo se podrán disponer residuos sólidos industriales no peligrosos que no afecten la operación normal de disposición final de los residuos sólidos domiciliarios ni las condiciones de estabilidad del Relleno Sanitario, no permitiéndose la disposición de los siguientes tipos de **residuos industriales** (énfasis agregado):*

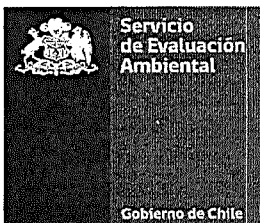
- a) residuos que se encuentren en estado líquido o que presenten líquidos libres;*
*b) **residuos de demolición** (énfasis agregado);*
c) neumáticos”
3. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que “los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.
4. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N°40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal o) del artículo 10 de la Ley 19.300 y literal o.8), del artículo 3 del Reglamento del SEIA:

o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

o.8) Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento, o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.

5. Que, respecto a la capacidad de disposición de residuos industriales sólidos del Proyecto descrita en el numeral 1 de los Considerando de la presente Resolución, se supera lo establecidos en el literal o.8) del artículo 3° del RSEIA, dado que el Proyecto tendrá una capacidad mayor a 50 toneladas de disposición.
6. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto “**Disposición final de residuos inertes de la construcción, Sector Alto Chanida,**



MAS Maquinarias", se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.

7. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVO:

1. El proyecto "**Disposición final de residuos inertes de la construcción, Sector Alto Chanida, MAS Maquinarias**", **debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, ya que reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3 anterior.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Marco Antonio Alvarado Saa, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N°19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



SANDRA CORTEZ CONTRERAS
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

DLR / JFM

Distribución:

Atte. Señor Marco Antonio Alvarado Saa. Dirección: Illapel #4824, Antofagasta.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta, ID Pert-2017-3448. Gdoc N°28342/2017.